



SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA REGISTRE GENERAL
24/04/2019
EIXIDA NÚM. 10418

Conselleria de Educació, Investigació,
Cultura y Deporte
Hble. Sr. Conseller
Av. Campanar, 32
València - 46015 (València)

=====
Ref. queja núm. 1811785 (de oficio 38/2018)
=====

Asunto: Infraestructura educativa CEIP “La Paz” Torrellano - Elx

(S/ref.: Informes de la Subdirección General de Infraestructuras Educativas, Conselleria de Educació, Investigació, Cultura y Deporte, con registros de salida, SIR-REGAGE, 19e0000479650 y 19e00001162898 respectivamente.)

Hble. Sr. Conseller:

Acusamos recibo de sus escritos por el que nos da traslado de los informes emitidos en relación con la queja de oficio iniciada por esta Institución.

El objeto de la queja sustancialmente se puede resumir en:

“Actuaciones a llevar a cabo en el centro docente público CEIP “la Paz” de Torrellano dadas las deficiencias físicas y de espacio en que se encuentra las actuales instalaciones educativas y que conlleva entre otros extremos que a los alumnos se les siga impartiendo clases en barracones”.

Con la finalidad de contrastar las consideraciones arriba expuestas se requirió a la Conselleria de Educació, Investigació, Cultura y Deporte y al Ayuntamiento d’Elx, administraciones afectadas, información suficiente sobre la realidad de las mismas y demás circunstancias concurrentes en el presente supuesto.

Con fecha de 11/01/2019, tuvo entrada en el registro de esta Institución informe emitido al respecto por la Corporación local, y de cuyo contenido se desprende que:

“las actuaciones de redacción de los proyectos de construcción (básico y de ejecución), licitación de las obras y ejecución de las mismas han sido asumidas en su integridad por la Conselleria de Educació, Investigació, Cultura y Deporte”.

Con fecha de 05/02/2019 tiene entrada en el registro de esta Institución oficio del Hble. Sr. Conseller de Educació, Investigació, Cultura y Deporte por el que nos da traslado

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en https://seu.elsindic.com		
Código de validación: *****	Fecha de registro: 24/04/2019	Página: 1
C/. Pascual Blasco, 1 03001 ALACANT Tels. 900 21 09 70 / 965 93 75 00 Fax 965 93 75 54 www.elsindic.com Correo electrónico: consultas_sindic@gva.es		

del informe emitido por la Subdirección General de Infraestructuras Educativas; cuyo contenido damos por reproducido en virtud del principio de economía procesal.

Vistos los dos informes arriba reseñados se procedió en fecha 19/02/2019 a dar por concluida nuestras actuaciones y al cierre del expediente con el archivo de todas las actuaciones realizadas en relación con el Ayuntamiento d'Elx, al manifestarse que la competencia para elaborar los proyectos y ejecutar las obras del centro corresponde a la Administración Autonómica.

A los efectos de mejorar proveer se solicitó en fecha 19/02/2019 la ampliación del informe emitido por la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte sobre los siguientes extremos:

- Si se ha procedido a la subsanación del proyecto de ejecución y se mantiene el objeto del mismo: ampliación y adecuación al perfil de 6 unidades de educación infantil + 12 unidades de educación primaria y comedor.
- En el supuesto de que no se hubiese producido la subsanación del proyecto, plazo previsto.
- En el caso de que se hubiese subsanado, plazo previsto para la licitación y ejecución de las obras.

Con fecha de 15/03/2019, tuvo entrada en el registro de esta Institución informe emitido al respecto por la citada Conselleria, y cuyo contenido es el siguiente:

En relació amb l' escrit de 19 de febrer de 2019 de l'Adjunt Segon del Síndic de Greuges en el qual sol·licita l'ampliació d'informació a les qüestions contestades en el nostre escrit de 28 de desembre de 2018, sobre l'actuació en la infraestructura del col·legi públic La Paz en la localitat d'Elx-Torrellano, informem el següent:

1)Es manté l'actuació a realitzar en el citat col·legi: l'ampliació i adequació al perfil 6 unitats d'educació infantil+ 12 unitats de educació primària i menjador.

Per a esmenar les incidències detectades en el projecte i actualitzar-lo, s'ha encarregat l'elaboració d'un estudi de l'estructura del centre. Una vegada realitzat aquest estudi, s'haurà d'incorporar en el projecte, si fora el cas, les actuacions que es deriven d'ell. Això implica reelaborar aquest projecte.

Es preveu que per a realitzar les actuacions anteriors (estudi de l'estat de l'estructura i reelaboració del projecte d'execució) un termini entorn a 5 mesos.

Posteriorment es iniciaria la licitació de l'obra

2)El 20 de febrer de 2019, el subdirector general d'infraestructures educatives, acompanyat del tècnic del Servei d'Infraestructures Educatives que ha supervisat el projecte, han visitat el CEIP La Paz d'Elx-Torrellano i han mantingut una reunió amb els representants de la Comunitat escolar del citat col·legi i de l'Ajuntament i se'ls ha comunicat la informació anterior.

Concluida la tramitación ordinaria de la queja, resolvemos la misma con los datos obrantes en el expediente.

A este respecto, no hay duda que esta Institución es competente para el análisis y estudio de la presente cuestión por los siguientes motivos:

- a) La Constitución Española considera, en su art. 27, la educación como un derecho fundamental y encomienda a los poderes públicos que promuevan las condiciones para su efectivo disfrute.
- b) El derecho a la educación de los ciudadanos, así como la protección de la infancia y a la adolescencia, implica el deber y el derecho a la escolarización en centros docentes con unas infraestructuras adecuadas y de calidad y la efectiva satisfacción de este derecho se materializa, en el caso que nos ocupa, en la ampliación, adecuación y mejora del centro docente público.
- c) Y por último y no menos importante el derecho fundamental reconocido en el art. 15 de la carta Magna, como es el derecho a la integridad física.

Del informe que emite la Administración Educativa se desprende que han surgido deficiencias y circunstancias que han dado lugar a la no materialización a la fecha de hoy de las obras previstas y es claro que la situación viene prologándose en el tiempo.

Sentado lo anterior reseñar que entre los muchos factores que deben coadyuvar a la consecución de una educación de calidad resulta innegable el papel del evidente protagonismo que deben jugar las instalaciones escolares, en cuanto ámbito material en el que deba producirse el desarrollo de la función docente, al poner a disposición de la comunidad educativa los recursos materiales precisos para su correcto desenvolvimiento. Como viene declarando, por ello, esta Institución en reiteradas y continuas Recomendaciones, contenidas en los diferentes Informes anuales presentados a les Corts, una educación de calidad que los centros docentes dispongan de los equipamientos necesarios de acuerdo con sus características y circunstancias específicas. Desde este punto de vista, corresponde a las distintas administraciones implicadas en la organización y programación de la actividad escolar garantizar a todos el acceso, en condiciones de igualdad real y efectiva, a una enseñanza de calidad, disponiendo de los recursos necesarios que permitan a los centros escolares satisfacer las necesidades educativas de sus alumnos, fijadas por las disposiciones legales actualmente vigentes.

Consciente de esta estrecha vinculación que media entre la calidad de la educación ofrecida a los alumnos y la calidad de las instalaciones escolares en la que deba desarrollarse la actividad docente, la Ley Orgánica de Educación, Ley 2/2006, de 3 de mayo, artículos 112 y 122, sanciona el derecho a una educación de calidad y a la necesidad de contar con las infraestructuras y medios materiales y humanos necesarios para su consecución en igualdad de condiciones.

Es decir, la finalidad de proporcionar a los alumnos una formación de calidad difícilmente podrá alcanzarse si el centro docente donde debe impartirse no cuenta con los medios materiales necesarios para satisfacer las necesidades educativas de sus

alumnos tal como parece desprenderse en el presente caso tras el estudio de los documentos obrantes en el expediente.

Y por ello consideramos que por los poderes públicos se debe dar respuesta a la Comunidad Educativa y en concreto al alumnado del CEIP “La Paz” de Torrellano al estar amparados por los derechos citados.

Como complemento a los argumentos arriba reseñados y de conformidad con los antecedentes obrantes, vista la justificación que nos aporta la Administración autonómica, entendemos que estamos también ante una quiebra del mandato constitucional contenido en el art. 103 de nuestra Carta Magna, a cuyo tenor la Administración Pública sirve con objetividad a los intereses generales y actúa de acuerdo, entre otros, con los principios de eficacia y eficiencia, lo que le impone el deber de buena administración

A mayor abundamiento, la norma fundamental del ordenamiento jurídico propio, es decir, el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, garantiza el derecho a una buena administración, que engloba, entre otros extremos, el derecho de todos ante las Administraciones Públicas a participar plenamente en las decisiones que les afecten, obteniendo de ellas una información veraz y a que sus asuntos se traten de manera objetiva e imparcial y sean resueltos en un plazo razonable.

Por todo lo expuesto y dadas las circunstancias que concurren en el caso, consideramos que se debería proceder por la Administración Educativa a agilizar al máximo y realizar un seguimiento continuo de los trámites que resten para concluir con el inicio de las obras en el centro docente público, proporcionando una información detallada a los representantes de la Comunidad Escolar sobre los resultados del seguimiento del proceso.

En virtud de todo cuanto antecede y de conformidad con lo dispuesto en el art. 29.1 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, reguladora de esta Institución, **RECOMIENDO** a la **CONSELLERIA DE EDUCACIÓN, INVESTIGACIÓN, CULTURA Y DEPORTE** lo siguiente:

Primero: Que se agilicen al máximo y se realice un seguimiento continuo de los trámites que resten para concluir el/los expedientes administrativos de contratación, (estudio del estado de la estructura del edificio, en su caso la relaboración del proyecto y la licitación y adjudicación de las obras), así como en su momento del inicio y ejecución de las obras de ampliación/adequación /mejora del centro docente público a los efectos de disponer de una oferta adecuada y de calidad de puestos escolares y de instalaciones educativas; dotándose presupuestariamente tales actuaciones, y estableciéndose un calendario concreto de ejecución de las intervenciones.

Segundo: Que se proporcione información detallada, con una periodicidad bimensual, a los representantes de la Comunidad Escolar sobre los resultados del seguimiento del proceso (tramitación administrativa de los expedientes de contratación, así como en su momento del inicio y ejecución del proyecto de obras).

Tercero: Que se proceda a informar con carácter cuatrimestral a este Síndic de Greuges del desarrollo en la ejecución del proyecto de ampliación y adecuación al perfil 6

unidades de educación infantil más 12 unidades de educación primaria y comedor del CEIP “La Paz” de Torrellano – Elx.

De conformidad con lo previsto en el art. 29 de la Ley de la Generalitat Valenciana 11/1988, de 26 de diciembre, reguladora de esta Institución, le agradecemos nos remita, en el plazo de un mes, el preceptivo informe en el que nos manifiesta la aceptación de las recomendaciones que se realizan, o en su caso, las razones que estime para no aceptarla.

Para su conocimiento, le hago saber, igualmente, que a partir de la semana siguiente a la fecha en la que se ha dictado la presente resolución, ésta se insertará en la página Web de la Institución.

Atentamente,

José Cholbi Diego
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana